UNIVERSIDAD PANAMERICANA
"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

Implementación del Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres de 1972 en Guatemala

(Tesis de Licenciatura)

Byron Eduardo Bor Juárez

Guatemala, octubre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

Implementación del Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres de 1972 en Guatemala

(Tesis de Licenciatura)

Byron Eduardo Bor Juárez

Guatemala, octubre 2023

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1˚, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Byron Eduardo Bor Juárez,** elaboró la presente tesis, titulada **Implementación del Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres de 1972 en Guatemala.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cóbar
Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque
Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Quetzaltenango, 02 de mayo de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante Byron Eduardo Bor Juárez, ID 000128672. Al respecto se manifiesta que:

a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada "Implementación del Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres de 1972 en Guatemala".
b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,

Ana Lucia Mauricio Gámez

Guatemala 13 de julio de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante Byron Eduardo Bor Juárez, ID 000128672, titulada **"Implementación del Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres de 1972 en Guatemala"**. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,

Licda. Astrid Grissel López Tzorin

Licda. Astrid Grissel López Tzorin
Abogada y Notaria

En el Municipio de Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo las ocho horas en punto, yo, **RINA VERONICA RODAS LINARES**, Notaria, número de colegiado dieciocho mil cuarenta y siete (18,047), me encuentro constituida en mi oficina profesional casa siete, Sector C, Villas de San Juan, aldea San Juan del Obispo, de esta ciudad, soy requerida por **BYRON EDUARDO BOR JUÁREZ**, de treinta y tres años de edad, casado, guatemalteco, oficial del ejército, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos noventa y ocho espacio noventa y dos mil doscientos dieciséis espacio cero quinientos uno (2398 92216 0501), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, DECLARA ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO**: Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE 1996 RELATIVO AL CONVENIO DE LONDRES DE 1972 EN GUATEMALA**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos

correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BJ y número cero doscientos treinta y un mil setecientos ochenta y seis (BJ-0231786) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro siete millones treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (7032454). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)_____
BYRON EDUARDO BOR JUÁREZ

ANTE MÍ:

RINA VERONICA RODAS LINARES
ABOGADA Y NOTARIA

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Ref. O.I. 215-2023
ID: 000128672

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **BYRON EDUARDO BOR JUÁREZ**
Título de la tesis: **IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE 1996 RELATIVO AL CONVENIO DE LONDRES DE 1972 EN GUATEMALA**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.
Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Ana Lucia Mauricio Gámez, de fecha 2 de mayo del 2023.
Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Astrid Grissel López Tzorin, de fecha 13 de julio del 2023.
Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, el día 4 de septiembre del 2023 por la Notaria Rina Veronica Rodas Linares, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 2 de octubre de 2023

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA - FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA - Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera - DECANO

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS: Por permitirme alcanzar mis metas y objetivos de vida.

A MI ESPOSA: Nadya Paredes, por amarme y apoyarme incondicionalmente en mis metas y ser ese soporte en los momentos más difíciles.

A MI HIJO: Enzo Bor, representa todas esas ganas por ser una mejor persona y profesional cada día e inspiración para dejarle un legado que lo guie en su futura vida.

A MI MADRE: Floridalma Juárez, porque gracias a su amor, guía, esmero y sacrificio de toda su vida, mis triunfos pasan a ser parte de sus frutos que la hacen la mejor madre del mundo.

A MI PADRE: Byron Bor, por haberme motivado y apoyarme a lo largo de mis estudios para ser lo que hoy en día estoy logrando.

A MI ABUELO: Oscar Juárez, porque desde muy niño me enseñó a ser una buena persona con los demás y que la familia siempre es primero.

A MIS HERMANOS: Oscar Bor y Estela Bor, por demostrarme su apoyo.

AL VICEALMIRANTE LEMUS GUZMÁN: Por compartirme de sus conocimientos y experiencia cuando le consulte.

A MIS CATEDRÁTICOS: Por su esmero y dedicación para impartir sus conocimientos en sus clases.

A LA FACULTAD: Por contribuir a mi formación profesional.

EN ESPECIAL A: A mi bella patria Guatemala, que desde niño me ha hecho sentir orgulloso de ser guatemalteco y motivarme a ser un excelente profesional con buenos principios y valores con el objetivo de demostrarle al mundo que Guatemala es una tierra de hombres y mujeres dedicados a su nación.

Índice

Resumen i

Palabras clave ii

Introducción iii

Áreas Jurídicas en el Ámbito Marítimo 1

Instituciones rectoras involucradas con el vertimiento de desechos en el mar en Guatemala 33

Implementación y Designación del Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres de 1972 en Guatemala 50

Conclusiones 60

Referencias 62

Resumen

En este estudio monográfico se abordó la implementación del protocolo relativo al Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias de 1972 en Guatemala, debido a que Guatemala es parte de dicho instrumento internacional por medio del Decreto número 17-2018 del Congreso de la República de Guatemala; sin embargo, a la fecha el Organismo Ejecutivo no ha nombrado a una institución con los medios y competencias para su administración, implementación y regulación dentro del territorio nacional. El objetivo general fue demostrar la idoneidad del Ministerio de la Defensa Nacional para que se le designe la administración, regulación e implementación del Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres de 1972 en Guatemala. El primer objetivo específico consistió en identificar la regulación nacional relacionada con las actividades que regula el Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres de 1972. Asimismo, el segundo objetivo se refirió a identificar las instituciones que rigen las actividades que regula el Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres de 1972. Luego de analizar las legislaciones aplicables se concluyó que el Ministerio de la Defensa Nacional en su calidad de Autoridad Marítima Nacional cuenta con el marco jurídico que le designa las funciones y competencias adecuadas para implementar el instrumento internacional analizado; asimismo,

cuenta dentro de su organización con personal técnico calificado, recursos y medios operativos para garantizar el cumplimiento de dicho protocolo.

Palabras clave

Vertimiento. Derrame. Designación Autoridad Marítima Nacional. Estado Ribereño. Prevenir la contaminación desde los buques.

Introducción

En esta investigación se abordará el tema de la implementación del Protocolo de 1996 relativo al Convenio de 1972 en Guatemala.

El objetivo general de la investigación será demostrar la idoneidad del Ministerio de la Defensa Nacional para que se le designe la administración, regulación e implementación del Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres de 1972 en Guatemala. El primer objetivo específico es identificar la regulación nacional relacionada con las actividades que regula el Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres de 1972, mientras que el segundo es identificar las instituciones que rigen las actividades que regula el Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres de 1972.

Las razones que justifican el estudio consisten en que en la actualidad el Estado de Guatemala adopto el Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres de 1972 para que forme parte de su ordenamiento jurídico interno, pero aún no se ha designado a la institución idónea que lo administre, regule e implemente en Guatemala para cumplir con los compromisos internacionales. Además, el interés del investigador en el tema radica en que se realizan vertimientos en los espacios acuáticos soberanos y jurisdiccionales guatemaltecos; sin embargo, el Estado no se

ha organizado para controlar dichos vertimientos. Para el desarrollo del trabajo, la modalidad de estudio es monográfico.

En cuanto al contenido, en el primer subtitulo se estudiará las áreas del derecho en el ámbito marítimo, se abarcara de una forma doctrinaria y legal el derecho del mar, marítimo y ambiental, en el contexto de la actividad de vertimiento de desechos o residuos en los espacios acuáticos soberanos y jurisdiccionales de la República de Guatemala, en el segundo subtitulo se analizarán las instituciones gubernamentales relacionadas con el control de la actividad antes mencionada pero que además cuente con las competencias administrativas, tenga los medios para lograr la implementación del Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres de 1972 y finalmente en el tercero se determinará la institución idónea para administrar, regular e implementar el Protocolo sujeto a la presente investigación y la forma legal en el que el Estado puede designar el instrumento internacional a unas de sus instituciones gubernamentales.

Áreas Jurídicas en el Ámbito Marítimo

Derecho del Mar

Los temas del ámbito marítimo regularmente suelen ser muy complejos y desconocidos en Guatemala, por ese motivo es necesario y muy preciso empezar definiendo de lo conocido a lo desconocido, el derecho público se define como "el conjunto de normas reguladoras del orden jurídico relativo al Estado en sí, en sus relaciones con los particulares y con otros Estados" (Cabanellas, 2005, p.121), en este sentido, se entiende de todo aquel conjunto de normas jurídicas que integran el ordenamiento jurídico interno de un Estado, el cual tiene la finalidad de regular todas sus interacciones de cualquier ámbito, con todos sus habitantes, ya sea individuales y jurídicos, como también regular las relaciones diplomáticas y comerciales que sostiene con los demás Estados que integran la comunidad Internacional.

Se considera importante definir, que es el derecho internacional, Cabanellas (2005) lo define así:

> El que regula las relaciones de unos Estados con otros, considerados cómo personalidades independientes; los vínculos entre súbditos de distintas naciones o las situaciones, derechos y deberes de los extranjeros con respecto al territorio en que se encuentran. El derecho Internacional se divide en Público y Privado. El primero se refiere a las colectividades nacionales como sujetos de relaciones jurídicas; a los derechos y deberes de los Estados como integrantes de un orden general de naciones, y dentro de una situación de paz; pues, de producirse un conflicto armado, los beligerantes desconocen todo derecho enemigo, sin otros

> compromisos que el de respetar (mientras convenga) las normas sobre heridos, prisioneros, no combatientes y otras para no agredir a personas y no atacar lugares ajenos a las necesidades bélicas... (p.120)

Como en el derecho común, en este ámbito el derecho del mar representa una de las divisiones del derecho marítimo, el cual tiene como objeto establecer los derechos y obligaciones que tienen los Estados ribereños con relación a sus espacios marítimos soberanos y jurisdiccionales ante la comunidad internacional; asimismo, por ser un tema de carácter internacional, la Organización de las Naciones Unidas se tomó la tarea de codificarlo, inspirada en contribuir con el mantenimiento de la paz y la justicia, pero sobre todo el respeto que se merece cada Estado con relación a su soberanía por medio de un orden jurídico para los mares y océanos, el cual facilite la comunicación internacional entre los Estados y el uso pacífico de dichos espacios acuáticos, derivado de los muchos conflictos históricos ocasionados por los límites y soberanías de los mares y océanos.

El convenio internacional denominado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), conocida también en la comunidad internacional como la Constitución de los Océanos, y su sobrenombre deriva porque es un instrumento marítimo internacional creado en el seno de la Organización de las Naciones Unidas en la década de 1980, el cual tiene como objeto principal, regular todo lo concerniente a los mares y Océanos desde el ámbito del ejercicio de la

soberanía de los Estados y otros tópicos muy importantes, que han sido de mucha controversia a lo largo de la gran historia de la humanidad con relación a los mares y los océanos, como la forma de explotarlo, de navegarlo, de preservarlo y hasta incluso en la comisión de delitos penales, pero en general se puede encontrar todo lo concerniente al ejercicio del derecho del mar que gozan todos los Estados del mundo.

Definición

La definición del derecho del mar es la "Rama del derecho internacional público que regula la determinación y el régimen jurídico de los espacios marinos y de su uso, en particular la explotación de sus recursos y la preservación del medio" (Real Academia Española, 2023, párr. 1), la cual indica varios factores relevantes en la presente investigación; primero, es un derecho exclusivo para los Estados, porque regula el ejercicio de su soberanía; segundo, su ámbito de aplicación es en los espacios marítimos, los cuales tiene una división importante y son las aguas interiores (son todos aquellos cuerpos de agua que se encuentran dentro de la línea base), mar territorial (inicia de la pleamar más baja o línea base mar adentro, hasta alcanzar las 12 millas náuticas), zona contigua (a partir de las 12 millas náuticas hasta las 24 millas náuticas) y zona económica exclusiva (de las 24 millas náuticas hasta las 200 millas náuticas) de conformidad a la CONVEMAR.

Por último, pero definitivamente no menos importante, regula la forma que los Estados pueden hacer uso de sus espacios marítimos, pero dicho uso va orientado en la forma que los Estados pueden ya sea por sus propios medios o terceros, explotar todos aquellos recursos vivos o mineros que pueden ofrecer los mares y los océanos para el sustento, desarrollo y evolución del ser humano; sin embargo, dicho derecho como parte de sus finalidades también es proteger el medio ambiente marino de la sobre explotación de los recursos vivos y mineros o la contaminación descontrolada de los espacios acuáticos, en ese contexto persigue evitar consecuencias que en algún momento puedan ser irreversibles y crear consciencia en los Estados que regulen dentro de su ordenamiento jurídico interno las normas y procedimientos que contribuyan a dicha causa.

Ámbito de aplicación

En esta rama del derecho, el ámbito de aplicación puede ser el espacio físico, los sujetos o actividad que pueden ser objeto de aplicación. La República de Guatemala es uno de los pocos países a nivel mundial que gozan del privilegio de tener acceso a dos litorales, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Rain Forest Alliance (2020), indican que:

> Guatemala cuenta con acceso a dos litorales marítimos: Pacífico y Caribe, lo cual le confiere grandes oportunidades en los sectores económicos, turísticos, social, ambiental y cultural. Las costas del país poseen una extensión territorial marina aproximadamente de 120,229 km², lo cual representa el 53% de la extensión total del país (terrestre y marina), y su litoral abarca 254 km en el Pacífico y 148 km en el Caribe. La costa del Pacífico abarca los departamentos de Escuintla, Jutiapa, Retalhuleu, Santa Rosa, San Marcos y Suchitepéquez; mientas que la del Caribe al departamento de Izabal. (p. 3)

A todas las actividades que realiza cualquier persona individual o jurídica dentro de las aguas soberanas y jurisdiccionales de la República de Guatemala se les aplica el derecho del mar; y únicamente le corresponde al Estado ejércelo por ser parte del derecho público, en ese sentido, el Estado cuenta con una Autoridad Marítima Nacional, la cual se encuentra adscrita al Ministerio la defensa Nacional y es ejercida o desarrollada por sus distintas dependencias especializadas en el ámbito marítimo, como es el caso de la Marina de la Defensa Nacional, la cual se encuentra dotado con unidades de superficie, ribereñas e interceptoras, con la finalidad de velar por los intereses de la República de Guatemala y cumplimiento de la ley, hasta la 200 milla náuticas.

Principios

Como en los demás derechos, el derecho del mar también cuenta con principios bases que inspiraron dicha rama, entro los más importantes que se pueden identificar y que son relevantes para la presente investigación, son los siguientes: soberanía, buena fe, igualdad soberana, cooperación, responsabilidad internacional. El principio de soberanía o

también llamado principio de no intervención consiste prácticamente en las plenas facultades que tiene un Estado para ejercer su poder político sobre su territorio y habitantes, sin ningún tipo de intervención extranjera, la Carta Magna guatemalteca establece en su artículo 141 lo siguiente: “Soberanía. La Soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985).

En este sentido Guatemala deja claro ante la comunidad internacional que los encargados por delegación del mismo pueblo guatemalteco, de ejercer o manifestar la misma voluntad del Estado, es a través de sus organismos. En el caso particular del derecho de mar, establece que es el conjunto de normas, creadas por el Congreso de la República de Guatemala y que regulan lo relativo o concerniente a la actividad del Estado en el mar, las cuales deben ser aplicadas por las instituciones del Organismo Ejecutivo con las competencias legales correspondientes y los medios adecuados para defender los intereses de la República en el mar y por último al Organismo Judicial, como el ente encargado de administrar justicia en los casos que no se respeten dicho conjunto de normas legales, pero siempre de forma independiente sin intervención extranjera.

El principio de buena fe, está integrado por valores morales y éticos que deben de tener los Estados durante sus relaciones, como por ejemplo cuando deciden aprobar, adherirse o ratificar convenios o tratados, al respecto la Organización de las Naciones Unidas dejó como parte de sus estatutos el artículo 2.2 que: "Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta" (Carta de las Naciones Unidas, 1945); asimismo, en materia precisa del derecho del mar, la Constitución de los Mares regula en su artículo 300: "Los Estados Partes cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con esta Convención y ejercerán los derechos, competencias y libertades reconocidas en ella de manera que no constituya un abuso de derecho" (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982).

La igualdad soberana, partiendo del principio de la igualdad, que es uno de los principios más complejos y emblemáticos de la historia de la humanidad, debido a las diferentes clases económicas y sociales, la mayoría de las revoluciones y trasformaciones sociales que ha vivido el ser humano a lo largo de su evolución va de la mano con este principio y en el caso de los Estados no está lejos de ser lo mismo, porque también existen países muy ricos en recursos y desarrollo como otros que se encuentran en vías de desarrollo, este principio de igualdad soberana,

busca que los Estados sin importar sus capacidades de cualquier tipo cuenten con los mismos derechos y gocen de los mismos privilegios soberanos.

En el caso muy particular de Guatemala, a pesar de que su Marina de Guerra o Armada como es conocido en otros países de habla hispana, no es muy grande, patrulla y vela por los intereses de los guatemaltecos desde la milla 0 hasta las 200 millas náuticas en los litorales del Pacífico y Caribe que por derecho le corresponde de acuerdo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, si se compara con otras armadas que les corresponde patrullar las mismas 200 millas náuticas, pero con otras dimensiones debido a la extensión de sus costas y con un poderío muy superior naval, no fue motivo para que se tratara de forma desigual y aunque no se tenga la capacidad de otros Estados se goza de los mismos derechos sin distinción alguna.

El principio de cooperación, es un principio basado en la solidaridad y la empatía que debe haber por los Estados desarrollados hacia los Estados que se encuentran en vía de desarrollo, y este se manifiesta de muchas maneras, puede ser por medio de ayuda humanitaria, misiones de paz, cooperación técnica y hasta incluso trasferencias de tecnología, la Organización de las Naciones Unidas tiene como propósito en el artículo 1.3 “Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas

internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos...” (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

El principio de responsabilidad, es el cumplimiento fidedigno que el Estado parte de un convenio o tratado internacional, como en cualquier derecho común, que existen derechos, pero también existen obligaciones que debe cumplir ante la comunidad internacional, como se mencionó en el principio de buena fe, es esa obligación de buena fe que deben de tener los Estados de cumplir con las obligaciones contraídas. Con la irresponsabilidad de cumplimiento nacen consecuencias para los Estados, en el caso de los Convenios Marítimos Internacionales, persiguen establecer reglas que contribuyan a una navegación segura, protección marítima y prevención de la contaminación desde los buques en los espacios acuáticos, las cuales tienen mecanismos estrictos de cumplimiento, que de no ser cumplidos por los Estados pueden sufrir consecuencias económicas en sus mercados nacionales porque no pueden relacionarse marítimamente con otros Estados.

Características

En el contexto de las características del derecho del mar, se puede decir que es bilateral, coercitivo, estatal, especifico, normativo, heterónomo, consensuado y el buque de guerra. Es bilateral debido a que se suscriben convenios y tratados internacionales, siempre entre dos o más Estados, en el cual todas las partes quedan obligadas a dar, hacer o no hacer alguna cosa; es coercitivo en el sentido que reprende y orienta el comportamiento que deben adoptar los Estados ante el cumplimiento de un convenio o tratado internacional del cual son parte y la forma en que los Estados pueden manifestar el ejercicio de su soberanía en sus aguas soberanas y jurisdiccionales; es estatal, debido a que es un derecho exclusivo para que sea aplicado por los Estados; es específico, porque toda la aplicación de su normatividad es específica para aplicarla en los espacios acuáticos o que estén relacionadas con ella de alguna forma directa o indirectamente.

Asimismo, es normativo, porque todos los convenios y tratados son un conjunto de normas establecidas por mutuo acuerdo entre los Estados, con el objeto de establecer las reglas que rigen el derecho de mar; también es heterónomo, porque los Estados están regidos por un conjunto de normas internacionales creadas por organismos internacionales ajenos a los mismos Estados, como es el caso de la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Marítima

Internacional; es consensuado, debido a que debe existir el pronunciamiento expreso de voluntad por parte de los Estados de someterse y cumplir con los compromisos internacionales adquiridos en los convenios o tratados internacionales que adopta, ratifican o aceptan.

Por último, una de las características del derecho del mar es el buque de guerra, la Convención de las Naciones sobre el Derecho del Mar regula en el artículo 29 (1982), establece:

> Para los efectos de esta Convención, se entiende por "buques de guerra" todo buque perteneciente a las fuerzas armadas de un Estado que lleve los signos exteriores distintivos de los buques de guerra de su nacionalidad, que se encuentre bajo el mando de un oficial debidamente designado por el gobierno de ese Estado cuyo nombre aparezca en el correspondiente escalafón de oficiales o su equivalente, y cuya dotación esté sometida a la disciplina de las fuerzas armadas regulares.

Legislación Nacional

Con relación a la regulación derivada del propio derecho del mar y la cual es parte del derecho interno guatemalteco, es muy amplia; sin embargo, en la presente investigación se desarrollarán aquellas que están íntimamente vinculadas con el tema de dicha investigación. La Carta de las Naciones Unidas es el tratado internacional más importante después de la Segunda Guerra Mundial, este es un instrumento internacional constitutivo de la Organización de las Naciones Unidas, en este documento están plasmados los derechos y obligaciones de todos los Estados miembros, la forma en la que se encuentra organizada y los principales principios que rigen las relaciones de los Estados; asimismo,

el 11 de octubre de 1945, por medio el Decreto número 174 del Congreso de la República de Guatemala, la República de Guatemala aprobó dicha Carta.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, fue adoptada en el año de 1982, la cual contiene un régimen exclusivo para delimitar y ordenar los océanos y los mares del mundo, orientadas a las formas en que deben utilizarse dichos espacios acuáticos y también el uso adecuado de los recursos marinos, en el caso de Guatemala el 22 de julio de 1996, el Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto número 56-96 en el cual aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en esta convención se estableció los actuales límites marítimos, las 12 millas náuticas de mar territorial, de las 12 a las 24 millas náuticas la zona contigua y de las 24 a las 200 millas náuticas la zona económica exclusiva.

El derecho interno Guatemalteco ha regulado al respecto lo siguiente, la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 121 que es propiedad del Estado las aguas de las zonas marítimas que ciñen las costas de su territorio; en su artículo 142 es más claro en el aspecto que el Estado de Guatemala declara su territorio el mar territorial, la zona contigua y zona económica exclusiva para el ejercicio de su plena soberanía; y en su artículo 244 encomienda al

Ejército de Guatemala el mandato constitucional de mantener la independencia, la soberanía, la integridad del territorio por medio de las fuerzas de tierra, aire y mar, de las cuales las fuerza de mar está integrado por la Marina de la Defensa Nacional y demás dependencias especializadas en el ámbito marítimo del Ministerio de la Defensa Nacional, las cuales se identificarán más adelante de la presente investigación.

Por medio del Decreto número 20-76 del Congreso de la República de Guatemala, el Estado de Guatemala reitera su soberanía más allá de su territorio terrestre y de sus aguas interiores y establece que su mar territorial tiene una extensión de 12 millas náuticas mar adentro a partir de la costa y su zona económica exclusiva hasta las 200 millas náuticas a partir también de la costa, otra cuestión importante que resaltar de la presente norma es que establece la jurisdicción que tiene la soberanía guatemalteca con respecto al uso, exploración y explotación de los mares, como su investigación científica y su preservación; asimismo, esta norma es la base jurídica más importante del ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional, en el sentido que delega al Ejército de Guatemala como encargado de velar por el respeto de los Derechos de la República de Guatemala sobre su mar territorial y sobre la zona económica exclusiva.

Derecho Marítimo

Definición

Esta área del derecho es muy importante para la presente investigación, debido a que sobre este marco legal generalmente se desarrolla la implementación del Protocolo de Londres de 1996 relativo al Convenio de Londres de 1972, de acuerdo con la experiencia laboral del tesista, el derecho marítimo es el conjunto de normas jurídicas, doctrina, principios, características e instituciones especializadas en el desarrollo de la actividad marítima y que regulan todo lo relacionado en seguridad marítima, protección marítima, eficiencia a la navegación y la prevención de la contaminación ocasionada por los buques; asimismo, Cabanellas lo define como: “Conjunto de reglas jurídicas referentes a los diversos derechos y obligaciones que surgen de la navegación y, especialmente, del trasporte de pasajeros o mercancías en buques. Tradicionalmente integra parte del Derecho Mercantil” (Cabanellas, 2005, p.120).

Además, se considera importante analizar la siguiente definición:
Es un conjunto coordinado de construcciones ideales o instituciones jurídicas, emanadas de un poder público efectivo y destinadas a realizarse o actualizarse en la vida humana de relación social, en el teatro del mar o en relación con los espacios marítimos. En otras

palabras, el ordenamiento jurídico es marítimo, cuando tiene conexión con el mar o con los espacios marítimos (Aguilar, 2008, p. 93).

Como se describió en la última definición con relación a la conexión con el mar o con los espacios marítimos, el ámbito de aplicación del derecho marítimo funciona en ese contexto, debido a que toda actividad terrestre que tenga conexión con los elementos antes descritos es susceptible del derecho marítimo. Se podría decir que el ámbito de aplicación del derecho marítimo de una forma más específica son todas aquellas actividades de comercio, turismo y trasporte que se lleve a cabo por medio de un buque o embarcación sin importar su calado, nacionalidad o navegación, ya sea internacional o de cabotaje; asimismo, todos aquellos efectos que pueden ser resultado de dichas actividades, como lo es la seguridad a la navegación, protección marítima y la prevención de la contaminación del medio marino.

Principios

Como toda área de derecho, el derecho marítimo tiene una serie de principios que los inspira, entre los más importantes a mencionar están la uniformidad, certeza y justicia. La forma en que se desarrolla el derecho marítimo es en el contexto de la comunidad internacional, por tal motivo el principio de uniformidad pretende crear un marco jurídico uniforme y estándar a nivel mundial, su principal objetivo es la

seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación que producen los buques. A través de la historia de la humanidad han sucedidos acontecimientos históricos que han quedado marcados, el caso del Buque RMS Titanic, fue un buque transatlántico británico con capacidad para 2,208 personas y que, en su primera travesía con destino a Nueva York, Estados Unidos de América desde Sothampton, Inglaterra, se hundió y fallecieron 1,496 personas por carecer de balsas salvavidas para todas las personas a bordo.

Otro caso sonado con un impacto muy fuerte y negativo para el medio ambiente marino fue el hundimiento del buque petrolero Torrey Canyon, fue uno de los primeros grandes superpetroleros del mundo, con la capacidad máxima de trasportar una carga total de 120,000 toneladas de petróleo por viaje, que en cayó el 18 de marzo de 1967, lo cual provocó la contaminación con petróleo crudo de 180 Km de costas inglesas, 80 Km de costas francesas, la muerte de 15,000 aves marinas aproximadamente y la muerte de organismos marinos que habitaban en un área aproximada de 380 Km^2, que fue el tamaño de la mancha; ante siniestros y otros que ocurrieron, la comunidad internacional en el marco del derecho marítimo, creo normas rigurosas que permitieran unificar los sistemas (de construcción, equipos salvavidas, navegación, comunicaciones, entre otros) a nivel mundial y mitigar futuros desastres.

Uno de los principios rectores del derecho marítimo es la certeza, debido a que es una actividad de comercio internacional, según la Organización Marítima Internacional (2023):

> El transporte marítimo internacional representa aproximadamente el 80 % del transporte mundial de mercancías entre los pueblos y comunidades de todo el mundo. El transporte marítimo es el sistema de transporte internacional más eficiente y rentable para la mayoría de las mercancías; constituye un medio de transporte internacional de mercancías seguro y de bajo costo, que fomenta el comercio entre las naciones y los pueblos, al tiempo que contribuye a su prosperidad (párr. 5).

Debido a que es un medio comercial muy utilizado a nivel mundial debe existir certeza para los usuarios, por lo cual debe generar esa seguridad jurídica para realizar cualquier tipo de transacción, no está de más mencionar que el derecho mercantil va de la mano con esta área del derecho debido a su flujo comercial; asimismo, muchos juristas han expresado que el derecho marítimo deriva de dicha rama del derecho y la certeza jurídica es uno de los principios fundamentales, derivado de eso la importancia de la participación de los Estados en esta área, ya que por medio de la regulación interna de cada país coadyuva a que esta actividad goce de certeza jurídica. Y con relación al principio de justicia, lo que busca inspirar, es que se administre justicia de forma justa, cuando suceden litigios de carácter internacional como la contaminación, accidentes marítimos, entre otros, durante el desarrollo de la actividad marítima.

Características

Las características principales del derecho marítimo son la autonomía, internacional, uniformidad, integralidad, reglamentaria y autoridad marítima. Cuando se habla de autonomía del derecho marítimo se refiere precisamente a la fuente donde se origina este derecho, debido a que la regulación marítima se desarrolla o se establece conforme a las prácticas históricas y presentes que se realizan en el mar y por los sujetos vinculados con el mar. El derecho marítimo es internacional, porque la mayoría de los buques, cuando desarrollan su actividad propia, que es navegar y surcar los mares y océanos del mundo, no pueden estar sujetos al régimen jurídico de un solo Estado, sino más bien, se someten a un orden jurídico internacional, como lo son los convenios y tratados internacionales en el ámbito marítimo.

Con relación a la característica de uniformidad está muy vinculada con la característica de internacional, debido a que cuando un buque de navegación internacional navega del puerto A al puerto B, se somete a la jurisdicción de los diferentes Estados, cuando navega los diferentes mares; sin embargo, el derecho marítimo en aras de evitar los conflictos legales y de compatibilidad entre Estados y buques, tiene un alcance o trasciende hasta la legislación local de cada Estado, uniformando normas y evitando conflictos que vuelvan menos eficaz y eficiente el trasporte marítimo. La característica de integralidad se refiere que, en el ejercicio

o desarrollo del derecho marítimo, fusiona el derecho nacional con el internacional y en otros casos cuando no existe una amalgama perfecta busca que sea compatible a tal modo que el trasporte marítimo o la actividad marítima, no tenga inconvenientes en su desarrollo.

Es reglamentaria, en este aspecto, todas las actividades que se desarrollan en el contexto marítimo están regladas, ya sea por una autoridad local o un órgano internacional, si se analizan detenidamente las características mencionadas durante el desarrollo del derecho marítimo, siempre están presente; sin embargo, en el tenor de la presente investigación se considera que, la característica de autoridad marítima, es la más relevante de todas, en el sentido que, independientemente que el derecho marítimo está estrechamente vinculado con el derecho mercantil y el derecho privado, es imprescindible que exista una autoridad marítima local, la cual representa esa soberanía y representación de la voluntad del Estado para que se cumplan las leyes nacionales.

Legislación nacional

Con relación al contexto nacional jurídico guatemalteco, hay una variedad de leyes nacionales y convenios aprobados por el Estado de Guatemala, se considera prudente, para una mejor compresión iniciar con la normatividad de mayor jerarquía a la inferior. La Constitución

Política de la República de Guatemala (1985), en cuanto al transporte marítimo regula lo siguiente:

> Servicio de Transporte Comercial. Por su importancia económica en el desarrollo del país, se reconoce de utilidad pública, y por lo tanto, gozan de la protección del Estado, todos los servicios de transporte comercial y turístico, sean terrestres, marítimos o aéreos, dentro de los cuales quedan comprendidas las naves, vehículos, instalaciones y servicios. Las terminales terrestres, aeropuertos y puertos marítimos comerciales, se consideran bienes de uso público común y así como los servicios del transporte, quedan sujetos únicamente a la jurisdicción de autoridades civiles... Para la instalación y explotación de cualquier servicio de transporte nacional o internacional, es necesaria la autorización gubernamental. Para este propósito, una vez llenados los requisitos legales correspondientes por el solicitante, la autoridad gubernativa deberá extender la autorización inmediatamente (artículo 131).

La República de Guatemala reconoce que el transporte marítimo comercial es de vital importancia para el desarrollo del comercio nacional, en ese sentido los buques y las instalaciones portuarias y especializadas gozan de protección del Estado. Con relación a que quedan sujetos a jurisdicción de autoridad civil, se refiere a que es "la relativa a las causas civiles, e incluso mercantiles, que es ejercitada por los tribunales y jueces en lo civil" (Cabanellas, 2005, p. 216), en ese contexto es porque en Guatemala no existen tribunales o jueces con la competencia especializada en asuntos marítimos; asimismo, delega al Estado como el único ente rector para otorgar los permisos correspondientes para la explotación de cualquier servicio de transporte nacional o internacional.

El actual Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, en el apartado de Disposiciones Derogatorias y Modificaciones, regula en el numeral 1, artículo I, lo siguiente: "El Código de Comercio contenido en el Decreto gubernativo número 2946, con excepción de los Títulos I, II, III, IV, V, VI, y VIII, del Libro III, Comercio Marítimo". Este Libro III del antiguo Código de Comercio, Decreto Gubernativo número 2946, regula todo lo concerniente al desarrollo del comercio marítimo en Guatemala, en el cual se regulan las instituciones jurídicas y los sujetos que participan en la interacción del comercio marítimo en Guatemala y en la actualidad es positivo y vigente.

Con anterioridad se mencionó el Decreto número 20-76 del Congreso de la República de Guatemala, pero en este apartado se hará referencia a lo que regula con relación a la conservación de las especies y contaminación del mar, lo regula de la siguiente manera:

> Los organismos correspondientes dictarán las leyes y reglamentos relativos a la costa, conservación de las especies, contaminación del mar y demás actividades pertinentes en el mar territorial, en la Zona Económica Exclusiva, en la plataforma continental (lecho y subsuelo) y en los fondos marinos... (artículo 5).

En el tenor del artículo antes mencionado, la República de Guatemala delega la suficiente competencia y la responsabilidad a las instituciones idóneas, que integran el Organismo Ejecutivo, para que dicten las normas que contribuyan a la preservación de las especies marinas y

prevenga la contaminación de las aguas soberanas y jurisdiccionales de la República de Guatemala. A continuación se analizarán los Convenios Marítimos más importantes con relación al tema de investigación. El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS, por sus siglas en ingles), este versa sobre las normas mínimas relativas a la construcción, equipo y utilización de los buques, en el sentido que deben ser seguros para la vida de las personas y dicta normas relativas a la protección marítima, que es un concepto que va ligado a las instalaciones portuarias, el Estado de Guatemala es parte por medio del Decreto Ley número 74-82.

El Convenio Constitutivo de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, que más adelante, en el año de 1982 pasaría a llamarse Organización Marítima Internacional, es el instrumento marítimo internacional, por medio del cual se creó o se constituyó dicho organismo internacional, el cual se desarrollará más adelante; sin embargo, por el contexto de lo que se analiza en este momento, la República de Guatemala, es un Estado miembro de dicho organismo internacional por medio del Decreto Ley número 119-82 (1982), en la cual se decreta en su artículo primero que: “Se aprueba la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, elaborada en Ginebra el 6 de marzo de 1948...”.

El Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL, por sus siglas en ingles), se puede decir que en el área en el que se especializa, es considerado como el instrumento marítimo internacional más importante, debido a que regula sobre la contaminación del medio marino ocasionado por los buques, pero principalmente por factores de funcionamiento o accidental, el Estado de Guatemala es parte de este instrumento por medio del Decreto número 77-96 del Congreso de la República de Guatemala. El Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, dicta las disposiciones que determinan el francobordo de un barco mediante una serie de cálculos de estabilidad con el objetivo principal de garantizar la estanquidad del casco de los buques por debajo de la cubierta de francobordo y evitar su hundimiento, el Estado de Guatemala es parte por medio del Instrumento de Adhesión de fecha 06 de junio de 1994.

El Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972 (COLREG, por sus siglas en ingles), tiene como objetivo evitar los accidentes marítimos, regulando sobre la velocidad máxima de seguridad, el riesgo de abordaje y la conducta de los buques ante los dispositivos de separación de tráfico marítimo, Guatemala es parte de este convenio por medio del Instrumento de Adhesión de fecha 08 de junio de 1994. El Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, como su nombre

lo indica pretende unificar internacionalmente los pensum de estudio para ser oficial o marinero, debido a que anteriormente, cada Estado establecía su propio pénsum de estudios, en algunos casos muy rigurosos y otros carecían de áreas básicas para laborar abordo, Guatemala es parte de este convenio por medio del Decreto número 28-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

El Convenio Internacional sobre Arqueo de los Buques, 1969, es un instrumento marítimo Internacional que regula la determinación de los arqueos brutos y neto de los buques, en palabras sin tecnicismo marinero, se refiere a la cantidad en peso máximo que puede soportar un buque durante su navegación, con el objetivo de evitar que se hunda por una sobrecarga, Guatemala es parte de este convenio por medio del Decreto número 47-2007 del Congreso de la República de Guatemala. En el contexto de estudiar el marco regulatorio que rige el derecho marítimo en Guatemala, a continuación, se detallarán una serie de normas emitidas por el Organismo Ejecutivo, las cuales fueron dictadas con el objetivo de establecer el desarrollo del ejercicio de la Autoridad Marítima en Guatemala.

El Reglamento para el Gobierno y Policía de los Puertos de la República, es un reglamento muy antiguo, de fecha 21 de abril del año de 1939, con la jerarquía de acuerdo gubernativo y sin número, es

parcialmente positivo y vigente, en este reglamento se regula lo concerniente a las actuaciones de la Autoridad Marítima Local y su relación con los buques de navegación internacional y nacional. El Acuerdo Gubernativo número 65 de fecha 07 de marzo de 2014, es un instrumento jurídico creado con el objetivo único de designar al Ministerio de la Defensa Nacional, como la institución responsable dentro del territorio nacional de la administración, regulación y ejecución del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

El Acuerdo Gubernativo número 165-2017 de fecha 28 de julio de 2017, es un cuerpo normativo de creación y facultativo de las Comandancias y Capitanías de Puerto y Lacustre de la República de Guatemala, estas Comandancias y Capitanías, son dependencias especializadas en el ámbito marítimo del Ministerio de la Defensa Nacional que dependen administrativamente de la Dirección General de Capitanías de Puerto de dicho Ministerio, la función de estas dependencias con relación al derecho marítimo en Guatemala, es que son las encargadas de ejercer el control del cumplimiento de legislación nacional e internacional en los espacios marítimos, lacustres y fluviales, como el fomento de acciones encaminadas a garantizar la seguridad de la navegación, la salvaguarda de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación por los

buques, dentro de su jurisdicción y existen nueve Capitanías en toda la República de Guatemala.

El Acuerdo Gubernativo número 85-2019 de fecha 01 de junio del 2019, es otro instrumento muy parecido al anterior, en el sentido de su propósito, pero con diferentes instrumentos internacionales, en virtud que designa al Ministerio de la Defensa Nacional como la institución responsable para la administración, regulación e implementación de los Convenios Marítimos Internacionales: 1. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974; 2. Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques; 3. Convenio Internacional sobre Líneas de Carga; 4. El Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972; y 5. El Convenio Internacional sobre Arqueo de los Buques, 1969.

El Acuerdo Gubernativo número 112-2021 de fecha 28 mayo de 2021, es el instrumento legal que da vida jurídica al Reglamento para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias, el cual se crea con el objetivo de cumplir con el capítulo XI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, el cual contiene el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), este Código nace posterior al atentado terrorista ocurrido a las Torres Gemelas en Nueva York, Estados Unidos

de América, derivado de esto crea una serie de normas que pretenden mitigar no solo el terrorismo, sino cualquier tipo de amenaza ilícita, como el crimen organizado, narcotráfico y otros, obedeciendo la premisa que las instalaciones portuarias son el medio para que buque se convierta en un arma.

Derecho Ambiental

Definición

En la actualidad, esta rama del derecho es bien popular debido a los efectos negativos que ha provocado el desarrollo y evolución humana, el derecho ambiental se define como “Conjunto de normas jurídicas que regula las actividades humanas para proteger el medioambiente o la naturaleza” (Real Academia Española, 2022, párr. 1), partiendo de esta definición, el ser humano es casi siempre el responsable directo de la contaminación y sobre exportación de los recursos naturales. Con relación al ámbito de aplicación es bastante extenso porque abarca todo aquello que existe de forma natural en el planeta tierra, el derecho ambiental es una materia jurídica, se aplica en los sistemas naturales terrestres, marinos e incluso los que están en el aire.

Ámbito de aplicación

A continuación, se detallarán los sistemas antes mencionados; sin embargo, se hará énfasis en el medio marino porque es el escenario del cual trata la presente investigación. El medio ambiente terrestre son todos aquellos ecosistemas terrestres que se encuentran en cualquier parte del planeta Tierra, en el que habitan los seres vivos, animales y plantas que habitan en el suelo y subsuelo. El medio ambiente aéreo es el sistema que se compone de un conjunto de seres vivos y el entorno, abarcando sus componentes físicos y químicos y que interaccionan entre sí, pero principalmente en el aire. El derecho ambiental regula cantidad de normas con relación a estos dos sistemas naturales que componen el planeta tierra, debido a que el ser humano además que interacciona con él para sobrevivir naturalmente, también lo contamina y destruye.

Entrando en materia de la presente investigación, el medio ambiente marino representa todo aquel espacio de agua y es el ecosistema más extenso que existe en el Planeta Tierra, debido a que está conformado por los océanos, mares, ríos, lagos entre otros. En la actualidad el hombre utiliza dicho sistema para una infinidad de actividades, como por ejemplo la pesca, transporte marítimo, explotación minera, turismo y otros; sin embargo, también es uno de los medios más afectados por la sobre explotación y contaminación, debido a su gran bastedad y de la falta de alcance de los mecanismos gubernamentales para protegerlo, el

vertimiento de desecho y residuos en los espacios de agua ha sido una práctica desafortunadamente común en muchas sociedades y por eso la importancia que el derecho ambiental regula la interacción humana con el medio ambiente marino.

Principios

Como se han estudiado las otras áreas jurídicas vinculadas con el ámbito marítimo, los principios más congruentes con la investigación que rigen la rama del derecho ambiental son precaución, prevención, horizontalidad, quien contamina paga y sostenibilidad. El principio de precaución, consiste básicamente en que no se deben tomar decisiones si no se cuenta con un estudio científico o como se conoce en Guatemala, un estudio de impacto ambiental, con el objetivo de no causar un daño mucho más grave del que se prevé. El principio de la prevención, es la columna vertebral del derecho ambiental o la regla de oro, en virtud que esta prevención son todos los mecanismos de control gubernamental que se practican antes de realizar una actividad que cause efectos negativos en el medio ambiente.

El principio de horizontalidad busca crear un eje transversal entre los diferentes sectores, sujetos o actividades, en virtud que los efectos de la contaminación ambiental afectan a todos sin importar el sector o actividad que pertenezca, cabe resaltar que lo que busca es una

coordinación interinstitucional y que todos se involucren en el cuidado del medio ambiente. El principio de quien contamina paga o también conocido como contaminador-pagador, es más que evidente que lo que busca o rige es la deducción del responsable para el pago de las costas que requiera mitigar por los daños causados al medio ambiente. Y el principio de sostenibilidad rige un equilibrio que debe existir entre el desarrollo económico de las actividades que atentan contra el medio ambiente y el respeto al cuidado ambiental, es un principio sumamente importante, debido a que el comercio hoy en día no puede detenerse, pero el medio ambiente muchas veces sufre daños irreparables.

Regulación nacional

En Guatemala existe una gran cantidad de cuerpos jurídicos que regulan el derecho marítimo; sin embargo, en el contexto de la investigación se mencionarán la regulación más importante o relacionada con el tema. La Constitución Política de la República de Guatemala (1985), regula al respecto del derecho ambiental que:

> El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación (artículo 97).

Con relación a la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (1986) o como es conocida coloquialmente Ley Ambiental, es la ley rectora en Guatemala concerniente al derecho ambiental y hay varios artículos que el tesista considera importante resaltar, con relación a su objeto en el artículo 11 regula lo siguiente: “La presente ley tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país”, como su objeto lo indica, esta ley de carácter ordinario, vela específicamente, que todas las actividades que se realizan dentro del territorio nacional, no menoscaben la integridad del medio ambiente, con el objeto de cuidar la salud y el bienestar de los guatemaltecos.

Dicha ley reconoce al medio marino como parte del medio ambiente y regula al respecto en el artículo 13 lo siguiente: “Para los efectos de la presente ley, el medio ambiente comprende. Los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales”; asimismo, en materia de vertimientos en espacios acuáticos, regula en la literal d) del artículo 15, lo siguiente: “Determinar técnicamente los casos en que debe producirse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos o desperdicios en una fuente receptora, de acuerdo a las normas de calidad del agua”, con el objeto de

aclarar, ambientalmente se conoce como fuente receptora a un curso de agua, rio, arroyo, lago, bahía, golfo o mar.

En el tenor del último artículo de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y en congruencia con el tema de la presente tesis, es importante conocer la connotación que tienen los términos derrame y vertimiento en el ámbito marítimo. Con relación al término derrame, se refiere cuando de forma accidental, natural o antropológicamente, se introduce a un cuerpo de agua algún tipo de sustancia que es potencialmente peligrosa o perjudicial para un cuerpo de agua y el término vertimiento, se refiere cuando se introduce a un cuerpo de agua de forma intencionada por el ser humano cualquier tipo de desecho o residuo, ya sea líquido o sólido que pueda de alguna manera alterar el fondo marino o provocar efectos que dañen o contaminen el ecosistema marino que se encuentra en las profundidades del cuerpo de agua.

Por medio del Decreto número 17-2018 del Congreso de la República se aprobó el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, de fecha 7 de noviembre de 1996, dicho protocolo es el instrumento del cual versa la presente investigación; sin embargo para que dicho protocolo pueda ser parte del ordenamiento jurídico interno guatemalteco o que sea positivo-vigente en Guatemala, es necesario que

se declare el Instrumento de Adhesión, el cual fue firmado en su momento por el Señor Presidente de la República Jimmy Morales Cabrera, en la Ciudad de Guatemala el 28 de diciembre de 2018, por medio de este acto, el Estado de Guatemala manifiesta que se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disipaciones que figuran en el Protocolo en mención.

Instituciones rectoras involucradas con el vertimiento de desechos en el mar en Guatemala

Instituciones Gubernamentales

Las instituciones gubernamentales de Guatemala, juegan un papel muy importante en el desarrollo del derecho del mar, marítimo y ambiental, porque son el instrumento que utiliza el Estado para manifestar de forma física su voluntad y le permiten cumplir con el ordenamiento jurídico que regula su territorio; asimismo, en la República de Guatemala, la forma en la que se estructuran las instituciones gubernamentales, está regulada en la Ley del Organismo Ejecutivo (1997), Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, la cual tiene como objeto principal, de conformidad al artículo 1, lo siguiente: “La presente ley desarrolla los preceptos constitucionales sobre la organización, atribuciones y funcionamiento del Organismo Ejecutivo”.

En ese sentido y después del análisis correspondiente a la Ley antes mencionada, en la República de Guatemala el Organismo Ejecutivo, tiene determinada una organización específica para su funcionamiento, la cual empieza con la Presidencia de la República, Secretarias de la Presidencia, Gobernaciones Departamentales y Ministerios de Estado, por el ámbito del tema de la investigación, se desarrolla únicamente los Ministerios de Estado, los cuales se estructuran por el Despacho Ministerial, Viceministerios, Direcciones Generales y Departamentos; sin embargo, cabe resaltar que no todos los ministerios de Estado respetan esta organización, debido a la naturaleza de su competencia como es el caso del Ministerio de la Defensa Nacional, lo cual se explica más adelante.

El Ministerio de la Defensa Nacional es el encargado de ejercer el régimen jurídico relativo al Ejército de Guatemala y de conformidad al artículo número 244 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), su objeto es el siguiente:

> El Ejército de Guatemala, es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior. Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Está integrado por fuerzas de tierra, aire y mar. Su organización es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia.

En el contexto del artículo anterior, es importante resaltar que el Ministerio de la Defensa Nacional, para poder cumplir con su mandato constitucional, lo realiza a través de sus tres fuerzas, las cuales tienen su especialidad de acuerdo con el medio en el que se movilizan; asimismo, dicha institución cuenta con una serie de leyes y reglamentos específicos para el desarrollo de sus competencias. Este Ministerio tiene adscrita la competencia del ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional, de acuerdo con el fundamento legal mencionado anteriormente, en el apartado donde se desarrolló el área del Derecho del Mar. El Ministerio de la Defensa Nacional (2022), define esta competencia como:

> Se concibe esta como el Ejercicio del poder soberano, en el territorio nacional sobre las naves y gente de mar; y en todo lugar sobre los buques de bandera guatemalteca; por medio del régimen jurídico, los recursos de la defensa nacional que incluyen los órganos administrativos, medios coercitivos y personal técnico capacitado; integrados con los sistemas logísticos y de coordinación; en materia seguridad de la navegación y protección marítima, uso de los espacios, prevención de contaminación y explotación de los recursos, en función del Estado Ribereño, Estado de Bandera y Estado Rector de Puerto (p.16).

Asimismo, existe una definición legal, en el ordenamiento jurídico guatemalteco, en la que se define Autoridad Marítima, en el Reglamento para la Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias (2021), en la literal d), romanos I) del artículo 4, de la siguiente manera:

> Institución estatal rectora en la materia marítima, que ejerce el poder soberano del Estado, en el territorio nacional, sobre las naves y gente de mar y en todo lugar sobre los buques de bandera guatemalteca, por medio del régimen jurídico correspondiente, la cual recae en el Ministerio de la Defensa Nacional. Será la responsable de la implantación de las disposiciones relativas a la protección marítima, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento y de las coordinaciones necesarias para cumplir con esta responsabilidad.

Es necesario comprender ciertos conceptos marítimos para entender la definición anterior y de qué manera se encuentra distribuida; dicha Autoridad está distribuida en las diferentes dependencias de las Fuerzas de Mar del Ejército de Guatemala, en virtud que esta competencia administrativa o institución jurídica, para su efectivo desarrollo lo manifiesta a través de las funciones de Estado Ribereño, Estado Rector de Puerto y Estado de Bandera. La Autoridad Marítima Nacional se divide en estas últimas tres funciones que se mencionaron y se ejercen individualmente, pero de forma coordinada con las demás, cada función es ejercida por una dependencia en especial; sin embargo, el tesista, consideró que es importante que se defina cada función para comprender de mejor manera este tema, debido que es un tema complejo de comprender, pero fascinante y vital para el desarrollo económico y social de Guatemala.

La función de Estado Ribereño, es la facultad que tiene Guatemala para ejercer su soberanía y exigir el cumplimiento de su ordenamiento jurídico a toda persona o buque, sin importar su nacionalidad, que navegue dentro de su mar territorial, el cual comprende de la linea base hasta las doce millas náuticas mar adentro, dicha función es ejercida principalmente por la Marina de la Defensa Nacional en ambos litorales guatemaltecos. La función de Estado de Bandera, es la facultad que tiene Guatemala para conceder su nacionalidad a un buque, que previamente a

llenado los requisitos establecidos en la ley; dicha nacionalidad conlleva una serie derechos de los cuales gozan los buques nacionales, pero también obligaciones por el simple hecho de ser guatemaltecos.

Asimismo, pasa con los ciudadanos nacionales o extranjeros, que deseen formar parte de la Gente de Mar; denominación internacional con la que se conoce a las personas que laboran abordo de un buque; las cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en las leyes guatemaltecas, para que Guatemala los acredite como tal, esta función es ejercida por la Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional. Por último, la función de Estado Rector de Puerto, es la facultad que tiene Guatemala para exigirle a todos los buques extranjeros y a sus tripulaciones sin importar su nacionalidad que arriban a los puertos de la República de Guatemala, de cumplir con el ordenamiento jurídico nacional e internacional marítimo, esta función es ejercida por la Dirección General de Capitanías de Puerto del Ministerio de la Defensa Nacional y las Comandancias de Capitanía de Puerto y Lacustre e la República de Guatemala.

Analizado y entendido como se desarrollan las funciones que integran la Autoridad Marítima Nacional, se describirán el conglomerado de instituciones especializadas en el ámbito marítimo que pertenecen al Ministerio de la Defensa Nacional. El Viceministerio de Marina del

Ministerio de la Defensa Nacional, es una dependencia especializada en el ámbito marítimo que pertenece al despacho ministerial pero vinculada con las Fuerzas de Mar, entre sus funciones principales de conformidad al Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de la Defensa Nacional (2016), establece en la literal A. del artículo 9, lo siguiente: "Atender el buen funcionamiento y organización de las funciones de Estado Rector de Puerto, Estado de Bandera y Estado Ribereño, inherentes al ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional por delegación del Ministro de la Defensa Nacional".

La Marina de la Defensa Nacional, es una de las dependencias especializadas en el ámbito marítimo, más antigua de Guatemala, creada el 15 de enero de 1959, durante el Gobierno de Ydigoras Fuentes y opera bajo la subordinación del Estado Mayor de la Defensa Nacional, el cual es el centro técnico y consultivo del Ministerio de la Defensa Nacional, dicha marina es la encargada de ejecutar la función de Estado Ribereño, esta dependencia pertenece a las Fuerzas de Mar del Ejército de Guatemala y consta dentro de su organización con buques y embarcaciones de superficie, interceptoras y ribereñas, las cuales utiliza para el cumplimiento de su misión, establecida en el Acuerdo Gubernativo número 223-2004 (2004), en el artículo 2, siendo la siguiente:

> Mantener la Independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la Integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior en los espacios acuáticos nacionales, así como velar por el respeto de los derechos de la República sobre su Mar Territorial, Zona Contigua, Zona Económica Exclusiva, la protección de los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos.

La Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional, es una dependencia que se encarga de conocer los asuntos marítimos en el marco de la función del Estado de Bandera y pertenece a las Fuerzas de Mar, pero se encuentra subordinada directamente al despacho Ministerial; de acuerdo con el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de la Defensa Nacional (2016), se considera a dicha Dirección General como:

> Una dependencia de carácter especializado, que tiene a su cargo la administración de las funciones de Estado de Bandera y Estado Ribereño, con el objeto de incrementar la seguridad y protección marítima, eficiencia de la navegación y prevenir la contaminación desde los buques en los espacios acuáticos soberanos y jurisdiccionales guatemaltecos... Son funciones de la Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional, las siguientes: ... B. Administrar las funciones de Estado de Bandera en coordinación con la Dirección General de Capitanías de Puerto del Ministerio de la Defensa Nacional; y la administración de las funciones de Estado Ribereño en coordinación con la Comandancia de la Marina de la Defensa Nacional, en relación con el régimen jurídico marítimo nacional e internacional... (artículo 11).

La Dirección General de Capitanías de Puerto del Ministerio de la Defensa Nacional es una dependencia que se encarga de conocer los asuntos marítimos en el marco de la función del Estado Rector de Puerto y pertenece a las Fuerzas de Mar, pero se encuentra subordinada directamente al despacho Ministerial; de acuerdo con el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de la Defensa Nacional (2016), se considera a dicha Dirección General como:

> La Dirección General de Capitanías de Puerto del Ministerio de la Defensa Nacional se considera una dependencia de carácter especializado, que tendrá a su cargo administrar las funciones de Estado Rector de Puerto y Estado de Bandera, con el objeto de estandarizar los

> procedimientos para el cumplimiento de normativas marítimas vigentes, a bordo de embarcaciones nacionales y buques extranjeros en los diferentes puertos de la República de Guatemala, contribuyendo a la seguridad de la navegación, protección marítima, facilitación, investigación de accidentes marítimos y prevenir la contaminación desde los buques en los espacios acuáticos soberanos guatemaltecos en la extensión y forma que determinen las leyes o los tratados internacionales ratificados por Guatemala (artículo 13).

Las Comandancias y Capitanías de Puerto y Lacustres de la República, son un total de nueve dependencias ubicadas estratégicamente en los diferentes puertos y cuerpos de agua con mayor afluencia de tráfico marítimo en Guatemala, representa la Autoridad Marítima pero a un nivel local y todas estas dependencias pertenecen a las Fuerzas de Mar, pero se encuentra subordinada administrativamente (salarios, licencias, entre otros) a la Marina de la Defensa Nacional y subordinadas en el ejercicio de sus funciones de Autoridad Marítima Local a la Dirección General de Capitanías de Puerto del Ministerio de la Defensa Nacional; de acuerdo con el Acuerdo Gubernativo número 165-2017 (2017), son funciones de las Comandancias y Capitanías de Puerto las siguientes:

> A. Vigilar que las embarcaciones nacionales y extranjeras cumplan con toda la legislación nacional referente a la seguridad y protección marítima, eficiencia a la navegación y prevención de la contaminación desde los buques en los espacios soberanos y jurisdiccionales guatemaltecos. B. Administrar las funciones de Estado Rector de Puerto en coordinación con la Dirección General de Capitanías de Puerto del Ministerio de la Defensa Nacional; y administrar las funciones de Estado de Bandera en coordinación con la Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional... D. Emitir documentos de control y administración de los espacios acuáticos nacionales... E. Ejercer las funciones de Estado Rector de Puerto ... G. Llevar registro de recalada de las embarcaciones nacionales y extranjeras que arriban a los puertos de la República de Guatemala... (artículo 5)

En el caso de las Comandancias y Capitanías Lacustres, siempre de conformidad al Acuerdo Gubernativo número 165-2017 (2017), las siguientes:

> A. Vigilar que las embarcaciones nacionales y extranjeras cumplan con toda la legislación nacional referente a la seguridad y protección marítima, eficiencia a la navegación y prevención de la contaminación desde los buques en los espacios soberanos y jurisdiccionales guatemaltecos. B. Administrar las funciones de Estado Rector de Puerto en coordinación con la Dirección General de Capitanías de Puerto del Ministerio de la Defensa Nacional; y administrar las funciones de Estado de Bandera en coordinación con la Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional... D. Emitir documentos de control y administración de los espacios acuáticos nacionales... E. Ejercer las funciones de Estado Rector de Puerto... G. Llevar registro de recalada de las embarcaciones nacionales y extranjeras, que naveguen en aguas del área de su responsabilidad... (artículo 8).

Es importante resaltar, que la diferencias entre las Comandancias y Capitanías de Puerto y las Lacustres, es en cuanto al tipo de espacio acuático donde aplica su jurisdicción administrativa. En el caso de las primeras, están situadas en los puertos y las segundas en los cuerpos de agua (lagos y ríos) más importantes. En este sentido se puede apreciar en la Tabla 1, los puntos estratégicos y geográficos donde fueron ubicadas las diferentes Comandancias y Capitanías, de acuerdo con la jurisdicción que aplican.

Tabla 1

Ubicación y jurisdicción de las Comandancias y Capitanías de la República de Guatemala.

No.	Comandancia y Capitanía	Especialidad	Departamento	Jurisdicción Administrativa
1.	Quetzal	Puerto	Escuintla	Empresa Portuaria Quetzal y APM Terminals
2.	San José	Puerto	Escuintla	Terminales Especializadas de Puerto San José
3.	Champerico	Puerto	Retalhuleu	Puerto Champerico
4.	Santo Tomas de Castilla	Puerto	Izabal	Empresa Portuaria de Santo Tomas de Castilla
5.	Puerto Barrios	Puerto	Izabal	Compañía Bananera Guatemalteca Independiente, S.A.
6.	Atitlán	Lacustre	Sololá	Lago de Atitlán
7.	Livingston	Puerto	Izabal	Boca Barra de Rio Dulce y Rio Dulce
8.	Flores	Lacustre	Peten	Lago de Flores
9.	El Estor	Lacustre	Izabal	Lago de Izabal y Rio Dulce

Después de analizar cada una de las dependencias de las Fuerzas de Mar que tienen responsabilidad en la Autoridad Marítima Nacional, es necesario y para una mejor comprensión, evaluar la figura 1, en la cual describe como se organiza Autoridad Marítima Nacional y la forma en la que interaccionan sus funciones para la aplicación del ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Figura 1

Organización del Ministerio de la Defensa Nacional para el Ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional

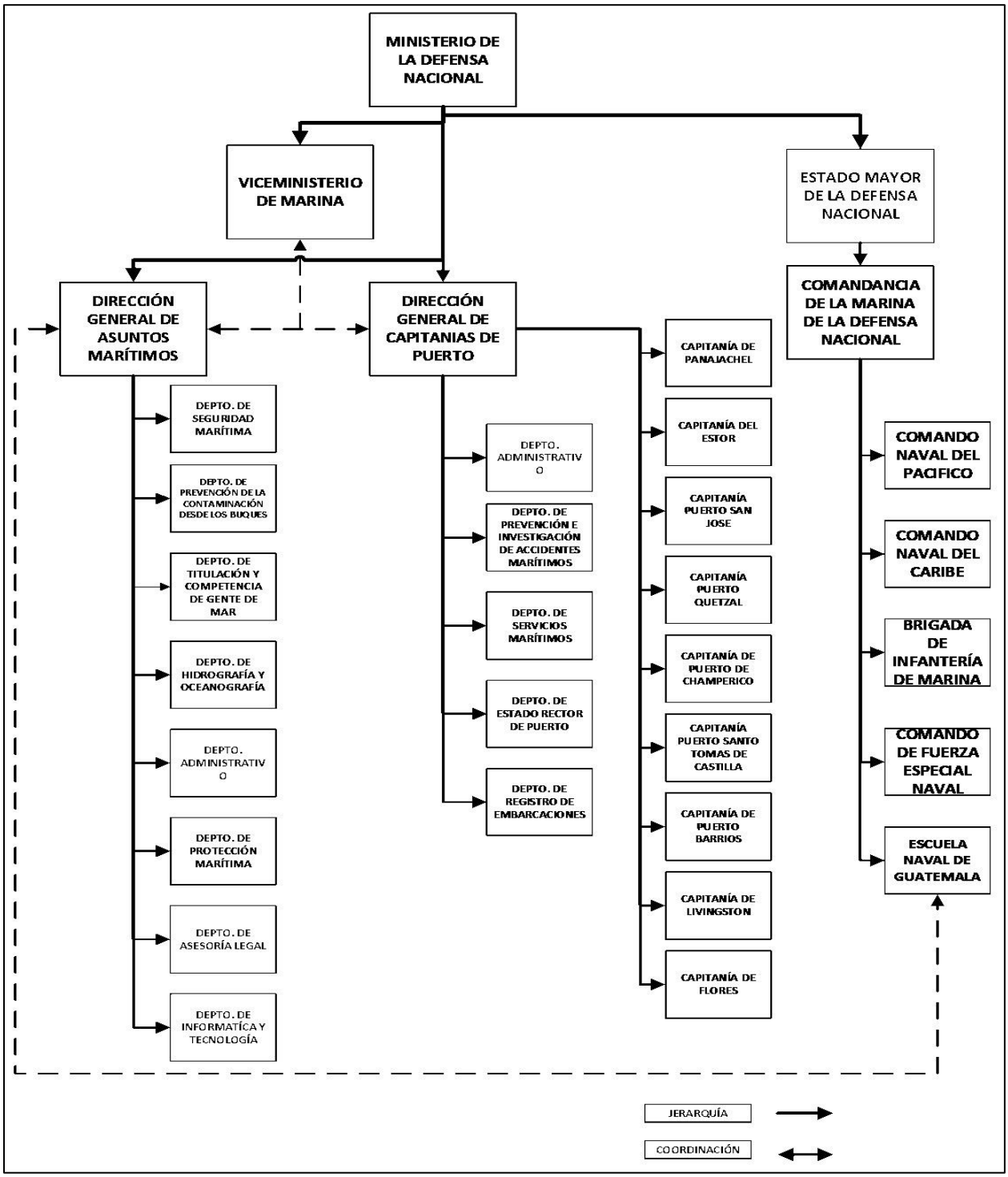

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia que pertenece al Organismo Ejecutivo y como su nombre lo indica es la institución rectora del medio ambiente y vela por el cuidado y uso equilibrado de los recursos naturales de Guatemala; asimismo, para comprender desde un punto de vista más jurídico esta institución, en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (2021), establece que la naturaleza de dicho ministerio es:

> Formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo; cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural, la adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático (artículo 2).

El Viceministerio del Agua del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, es la dependencia especializada en el cuidado ecológico de los recursos hídricos que se encuentran dentro del territorio guatemalteco; asimismo, para comprender desde un punto de vista jurídico esta institución, en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (2021), establece que dicha dependencia es:

> La autoridad inmediata inferior, responsable de la conducción de las políticas y estrategias para la protección, conservación y mejoramiento del recurso hídrico del país. Le corresponden las atribuciones siguientes: a)Conducir y coordinar los planes, programas y proyectos orientados a la sostenibilidad del recurso hídrico; b)Coordinar las acciones relacionadas para la conservación y protección sostenible del recurso hídrico, en las cuencas o subcuencas del territorio nacional; c)Coordinar las actividades de monitoreo del recurso hídrico en el ámbito nacional y todos aquellos elementos que causen o provoquen su contaminación; d)Diseñar e implementar los mecanismos para la conservación de

> ecosistemas estratégicos y zonas marino costeras; e)Coordinar la elaboración de la normativa y políticas en materia de recursos hídricos que por ley... (artículo 29).

El Viceministerio de Ambiente del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, es la dependencia encargada de los mecanismos coercitivos para el cumplimiento del ordenamiento jurídico del Derecho Ambiental; asimismo, para comprender desde un punto de vista más jurídico esta institución, en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (2021), establece que dicha dependencia:

> Es la autoridad inmediata inferior, responsable de la gestión ambiental, desconcentración y descentralización del Ministerio, así como del cumplimiento de la normativa ambiental. Le corresponden las atribuciones siguientes: a) Impulsar la implementación de políticas ambientales en materia de su competencia y desarrollar el sistema de evaluación ambiental; b) Coordinar las acciones de desconcentración y descentralización del Ministerio en el interior del país; c) Dirigir y coordinar los aspectos técnicos y administrativos vinculados a la gestión ambiental... (artículo 9).

La Dirección de Cuencas del Ministerio del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, es la dependencia encargada de monitorear y generar los mecanismos que contribuyan al cuidado de la salud ambiental de las fuentes hídricas del territorio guatemalteco; asimismo, jurídicamente hablando, esta institución, en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (2021), establece que la naturaleza de dicha dependencia establece en su artículo 32 lo siguiente: “es el órgano responsable de elaborar e implementar los planes, políticas, programas y proyectos para el manejo sostenible de las

cuencas del territorio nacional, así como de fomentar la protección, conservación y mejoramiento de estas...".

Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, es la dependencia encargada de evaluar el impacto ambiental que puede generar todo tipo de actividad, desde una venta de tortillas hasta un proyecto de grandes dimensiones industriales según el Listado Taxativo de Proyectos, Obras, Industrias o Actividades el cual está regulado en el Acuerdo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales número 264-2019; asimismo, desde la perspectiva jurídica, esta institución, en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (2021), establece que:

> Es el órgano responsable de diseñar y promover las acciones preventivas que debe promover el Ministerio para conservar la calidad del ambiente y de los recursos naturales. Le corresponden las funciones siguientes: a) Desarrollar y actualizar el sistema de evaluación ambiental; b) Recibir, analizar y resolver todos los instrumentos ambientales que se presentan, de acuerdo a la normativa ambiental vigente; c) Implementar y administrar las normas para la emisión de las licencias ambientales que le corresponda según la Ley... d) Coordinar la correcta aplicación de las normas ambientales con otras entidades públicas relacionadas; e) Aprobar, renovar, suspender o cancelar las licencias ambientales... f) Diseñar, desarrollar e implementar el sistema de control y seguimiento ambiental, en coordinación con otras dependencias del Ministerio, así como con entidades públicas y privadas relacionadas... (artículo 11).

Dirección de Cumplimiento Legal del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, es el órgano responsable de dicho Ministerio que se encarga de procurar los procedimientos relacionados a la aplicación de las leyes ambientales en los casos que se violen dichas disposiciones;

asimismo, representa una herramienta jurídica para las instituciones estatales vinculadas con el medio ambiente, debido que son el conducto para realizar una denuncia relativa al medio ambiente; dentro del contexto jurídico, esta institución, en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (2021), establece que:

> Es el órgano responsable de verificar que las personas individuales y jurídicas cumplan con la normativa ambiental vigente, así como dar seguimiento a las denuncias que se presenten por posibles daños ambientales. Le corresponden las funciones siguientes:... b) Verificar de oficio, denuncia o a solicitud de otras dependencias, el cumplimiento de las normas jurídicas de la legislación ambiental, y gestionar el procedimiento de verificación de infracciones, cuando las leyes específicas le asignen esta atribución al Ministerio; c) Plantear, tramitar y dar seguimiento al procedimiento de aplicación de sanciones de conformidad con la ley, cuando la violación legal sea competencia y del conocimiento de este Ministerio, por denuncia administrativa planteada o de oficio; d) Plantear las denuncias pertinentes ante el Ministerio Público y colaborar en todas las investigaciones que, sobre la materia de ambiente... (artículo 15).

Instituciones Intergubernamentales

Son aquellos organismos compuestos por dos o más Estados y que su jurisdicción abarca en todos los Estados que lo integran, goza de personalidad jurídica, cuenta con una estructura orgánica, pero sobre todo su naturaleza jurídica es pública; asimismo, dichas instituciones son conocidas popularmente como organismos internacionales; es importante resaltar que muchas de estas instituciones tienen una competencia específica. En la presente investigación se abordan dos instituciones intergubernamentales que tienen relación estrecha con las actividades que regulan el protocolo de 1996, relativo al Convenio sobre

la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972.

Organización de las Naciones Unidas

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, la cual se desarrolló del 1 de septiembre de 1939 al 2 septiembre de 1945, considerada como la guerra más brutal de la historia de la humanidad, por la cantidad de muertos militares y civiles que resultaron de las diferentes batallas y métodos nacistas antisemitas, esta es la principal causa que motivó la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), permitiendo que naciera la vida jurídica el 24 de octubre de 1945, cuatro meses después de firmada la Carta de las Naciones Unidas en San Francisco, Estados Unidos de América, dicho instrumento regula el propósito, principios, integración, organización, las reglas de arreglo pacífico entre Estados, la forma que se celebran los acuerdos entre Estados, la cooperación entre Estados, entre otras instituciones jurídicas que, regulan hoy en día el derecho internacional público.

En dicha Organización se creó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, instrumento que se desarrolló anteriormente, en el apartado del Derecho del Mar. Otro dato importante es que Guatemala fue uno de los cincuenta y cinco Estados fundadores de las Naciones Unidas; asimismo, el tesista considera prudente y sustancial

conocer los propósitos de la Organización de las Naciones Unidas, que se encuentran establecidos en la propia Carta de las Naciones Unidas (1945), siendo los siguientes:

> 1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz; 2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otros medidas adecuadas para fortalecer la paz universal; 3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales... (artículo 2).

Organización Marítima Internacional

La Organización Marítima Internacional (OMI), es una institución intergubernamental especializada en el ámbito marítimo y se considera como una autoridad internacional porque es el ente rector de las normas internacionales relativas a la seguridad marítima, protección marítima, la navegación eficaz y la prevención de la contaminación del medio ambiente marino ocasionado por los buques y todas aquellas actividades que estén relacionadas con las cuencas, mares y océanos a nivel internacional; asimismo, su función principal, es crear la estructura jurídica basada en el principio de igualdad y siempre buscando un equilibrio entre la economía y el medio ambiente marino, debido que el trasporte y las actividades marítimas como tal, en su mayoría, tiene la característica que se desarrollan en el ámbito internacional y dicho

organismo afirma que el ochenta por ciento del comercio internacional, se realiza por medio del transporte marítimo.

Como se indicó anteriormente, Guatemala es parte de dicha Organización Internacional, por medio del Decreto Ley número 119-82; asimismo, dicho organismo el 14 de febrero de 2003, emitió la Circular número 2455, donde comunicó e informó a todos los Estados miembros de dicha Organización Internacional y a todos aquellos que si bien no son parte de la Organización antes mencionada pero si parte de alguno de sus instrumentos marítimos, que el responsable en Guatemala del cumplimiento de sus instrumentos marítimos internacionales es el Ministerio de la Defensa Nacional a través de las Fuerzas de Mar, debido que son los encargados de las funciones de Estado Ribereño, Estado de Bandera y Restado Rector de Puerto.

Implementación y Designación del Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres de 1972 en Guatemala

Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres de 1972

El Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias (Convenio de Londres de 1972), se adoptó en la Conferencia Intergubernamental para el Convenio sobre Vertimiento de Desecho en el Mar, la cual fue convocada un 30 de

octubre al 13 de noviembre de 1972, a invitación del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Dicho convenio entro en vigor el 30 de agosto de 1975; asimismo, el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, se adoptó en la reunión especial de las partes contratantes de dicho convenio, celebrada en Londres, Inglaterra, del 28 de octubre al 8 de noviembre de 1996 a invitación de la Organización Marítima Internacional y al entrar en vigor dicho protocolo el 24 de marzo de 2006, quedo derogado el Convenio de Londres.

Dicho protocolo establece medidas internacionales para prevenir, reducir y eliminar hasta cierto punto, la contaminación de los océanos y mares causados por vertimientos antropológicos, con el fin de proteger y preservar el medio marino; asimismo, el referido Protocolo de 1996, define puntualmente su objetivo de creación, el cual establece en su artículo 2, lo siguiente:

> Las Partes Contratantes, individual y colectivamente, protegerán y preservarán el medio marino contra todas las fuentes de contaminación y adoptarán medidas eficaces, según su capacidad científica, técnica y económica, para prevenir, reducir y, cuando sea factible, eliminar la contaminación causada por el vertimiento o la incineración en el mar de desechos u otras materias.

Este instrumento legal de carácter internacional como parte de sus alcances principales es que todos los Estado que son parte, prohíban el vertimiento de cualquier desecho u otras materias; sin embargo, contiene una lista de excepción, la cual consiste en una serie de desechos o materiales que si deberían de permitir los Estados de verter en el mar, siempre y cuando se extienda el permiso correspondiente, el cual debe ser sustentado con una serie de condiciones y estudios científicos, que garanticen que la autorización de dicha actividad no causará un daño fuerte al medio ambiente marino; asimismo, dicho protocolo recomienda a los Estados, que de ser posible, se evite al máximo autorizar dichos permisos en favor del medio ambiente marino.

Como se mencionó anteriormente, el protocolo que es sujeto de la presente investigación contiene una lista de desechos y materiales que si permite verter en el mar, de acuerdo al Anexo 1 de dicho protocolo permite verter: materiales de dragado, fangos cloacales, desechos de pescado o materiales resultantes de la operaciones de elaboración del pescado, buques y plataformas u otras construcciones en el mar, materiales geológicos inorgánicos inertes, materiales orgánicos de origen natural, objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero, hormigón y materiales y flujos de dióxido de carbono resultantes de los procesos de captura de dióxido de carbono para su

secuestro, como se menciona anteriormente, una vez tenga permiso y cumpla con los requisitos gubernamentales.

En un sentido más general dicho protocolo, obliga a los Estados partes a prohibir el vertimiento de cualquier desecho u otras materias en el mar, con excepción de las que ya se detallaron, adoptar medidas administrativas o legislativas a fin de garantizar que la expedición de los permisos y condiciones cumplan con el protocolo, se designe una autoridad apropiada para emitir dicha documentación, llevar los respectivos registros, vigilar los vertimientos autorizados en el mar, notificar a la Organización Marítima Mundial anualmente de los permisos que se ha autorizado, adoptar medidas coercitivas que castiguen los actos contrarios a los que regula el protocolo, fomentar la prevención, reducción y la eliminación de la contaminación marina, medidas que alienten la investigación científica marina y que toda controversia relativa a la interpretación del protocolo se resolverá mediante negociación o conciliación.

Implementación del Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres de 1972 en Guatemala

Es importante iniciar analizando cómo funciona el sistema jurídico guatemalteco, de acuerdo con la Organización Marítima Internacional, existen dos tipos de sistemas jurídicos para la aplicación de las normas

contenidas en los convenios marítimos internacionales, siendo los sistemas: dualista y el monista. Dicha Organización define el sistema dualista como:

> Un estado con un sistema jurídico dualista debe tener medidas de implantación en su sistema jurídico nacional para aplicar un acuerdo internacional. Por consiguiente, las medidas de implantación, incluida toda medida legislativa que sea necearía, deberían estar establecidas en un Estado dualista antes de que un acuerdo internacional entre en vigor en ese Estado (Organización Marítima Internacional, 2019, p.2)

Asimismo, dicha organización define el sistema monista de la siguiente manera:

> Un Estado con un sistema jurídico monista se constituye en Parte Contratante de un acuerdo internacional que ha entrado en vigor, este acuerdo tiene fuerza de ley en ese Estado. Pero incluso los Estados con un sistema monista, cuando las obligaciones del acuerdo internacional lo requieran, quizá tengan que adoptar medidas para implantar plenamente el acuerdo, por ejemplo, en el caso de que haya disposiciones en el acuerdo que no tenga efecto inmediato. Por ese motivo, se recomienda que los Estados monistas examinen atentamente si es aconsejable tomar medidas adicionales para imponer una norma jurídicamente vinculante. (Organización Marítima Internacional, 2019, p.2)

En el contexto de las dos definiciones anteriores, de acuerdo a la práctica regular dentro del sistema jurídico guatemalteco y la experiencia del tesista, en Guatemala posteriormente a que un convenio entra en vigor, el Congreso de la República emite un Decreto legislativo de aprobación de convenio internacional; sin embargo, no es ley, hasta el momento que el Señor Presidente de la República firma el instrumento de adhesión y es depositado ante el organismo internacional que lo emitió, aceptado dicho instrumento, es publicado en el Diario de Centro América para

que pase a ser parte del ordenamiento jurídico interno guatemalteco. Dicho proceso se encuentra establecido generalmente en la Constitución Política de la Republica de Guatemala como en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del cual Guatemala forma parte a través del Decreto Legislativo número 55-96.

Sin embargo, es importante mencionar que el proceso anterior, es uno de los dos que se aplican en Guatemala. Lo que determina el proceso a seguir, son las características del Convenio Internacional que se pretende adoptar y el criterio jurídico que establece la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), en su artículo 171, literal l, es el siguiente:

> 1) Afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos. 2) Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano. 3) Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado. 4) Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales. 5) Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional;

Una vez que dicho instrumento internacional sea propuesto para que Guatemala forme parte, si se encuadra en alguno o varios de los criterios jurídicos antes mencionados, se realiza el procedimiento antes detallado. En el caso de que no encuadren dichos criterios, el Organismo Ejecutivo,

a través del Presidente de la República, realiza el Instrumento de Adhesión del convenio internacional propuesto, sin decreto del Congreso de la República de Guatemala y continúa con el proceso anterior antes detallado sobre la aprobación del convenio para que se convierta en ley nacional, la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), establece en la literal o) del artículo 183, que es función del Presidente de la República lo siguiente: "Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución".

De conformidad a lo que se expuso anteriormente, el protocolo sujeto a la presente investigación, necesitó ser aprobado por el Congreso de la República de Guatemala previo al instrumento de adhesión, derivado que la actividad de los vertimientos en los espacios acuáticos se encuentran regulados en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala y regula un proceso arbitral para la solución de conflictos; sin embargo, a pesar de que el Estado de Guatemala cumplió con el procedimiento correspondiente para que dicho instrumento internacional conforme el ordenamiento jurídico nacional, no se ha designado su administración, regulación e implementación a ninguna de las instituciones del Organismo Ejecutivo, debido que su implementación es

compartida por diferentes autoridades gubernamentales, por el ámbito de su competencia.

En Guatemala debe ser nombrada un autoridad que cuente primero que todo, con los medios para realizar cualquier tipo de verificación, inspección o supervisión mar adentro, debido a que el ámbito de competencia de dicho protocolo es en los espacios soberanos y jurisdiccionales guatemaltecos, debe tener los canales de comunicación correspondientes con la Organización Marítima Internacional para notificar de todos aquellas actividades autorizadas, contar con el personal capacitado en el marco marítimo, debido a la complejidad de dichos temas, que este integrado con dependencias especializadas en cuestiones marítimas en toda Guatemala, donde sea el ámbito de aplicación del presente protocolo y estar fortalecida con el marco jurídico que le permita aplicar la soberanía guatemalteca más allá del mar territorial.

Idoneidad del Ministerio de la Defensa Nacional y su designación.

En Guatemala, el encargado o responsable de que se cumplan los Convenios Marítimos Internacionales emitidos por la Organización Marítima Internacional es el Ministerio de la Defensa Nacional, debido a que dicha institución gubernamental, desarrolla el ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional de conformidad al marco jurídico en el

ámbito marítimo guatemalteco y cuenta con los medios y recursos; embarcaciones de superficie, interceptoras y anfibias; que le permiten navegar las aguas interiores, mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva; asimismo, cuenta con el personal técnico calificado para realizar cualquier tipo de inspección o supervisión mar adentro; también, cabe resaltar que dicha institución administra otros convenios marítimos relacionados al cuidado del medio ambiente marítimo.

En el contexto del párrafo anterior, el Ministerio de la Defensa Nacional en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, cuenta con las dependencias especializadas en el ámbito marítimo a nivel local y nacional, que se dedican exclusivamente al cumplimiento de los instrumentos marítimos internacionales mediante el ejercicio de las funciones del estado ribereño, estado de bandera y estado rector de puerto; asimismo, durante el ejercicio de dicha autoridad, vela por el cumplimiento de toda la normatividad nacional vinculada; regulación ambiental, minera, municipal, entre otras; con el objetivo de cumplir con los compromisos adquiridos mediante dichos instrumentos internacionales ante la comunidad internacional en observancia del marco jurídico guatemalteco.

Ahora bien, para la designación del presente protocolo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad a la Ley del Organismo Ejecutivo, establece que a dicho ministerio, le corresponde la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados. En el tenor de lo regulado por la referida ley, es ámbito de competencia del mencionado ministerio, iniciar los trámites administrativos correspondientes, para que se cree por medio del Consejo de Ministros, un acuerdo gubernativo donde se faculte al Ministerio de la Defensa Nacional para la administración, regulación e implementación del Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, 1972.

Conclusiones

En relación con el objetivo general que se refiere a demostrar la idoneidad del Ministerio de la Defensa Nacional para que se le designe la administración, regulación e implementación del Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres de 1972 en Guatemala, se concluye que, en efecto el Ministerio de la Defensa Nacional es la institución idónea para la implementación del protocolo, objeto de la presente investigación, debido a que cuenta con la estructura organizacional, competencias de autoridad marítima, personal técnico calificado y unidades de transporte en ambos litorales que le permiten navegar todos los espacios acuáticos soberanos y jurisdiccionales de Guatemala y es el responsable del cumplimiento de los instrumentos marítimos internacionales emitidos por la Organización Marítima Internacional.

El primer objetivo específico que consiste en identificar la regulación nacional relacionada con las actividades que regula el Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres de 1972, al realizar el presente trabajo de investigación, se arribó a la siguiente conclusión que, el Estado de Guatemala cuenta con el marco jurídico correspondiente para implementar el instrumento internacional; sin embargo, Guatemala no ha designado una de sus instituciones, como la autoridad responsable para

administrar, regular e implementar dicho instrumento marítimo internacional.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en identificar las instituciones que rigen las actividades que regula el Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres de 1972, se concluye que en Guatemala hay instituciones que integran el Organismo Ejecutivo, que cuentan con el andamiaje jurídico y competencias administrativas necesarias para implementar dicho protocolo; sin embargo, por el ámbito de implementación, el mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva, únicamente el Ministerio de la Defensa Nacional en su calidad de Autoridad Marítima Internacional, a través de las Fuerzas de Mar, cuenta con los medios y recursos para administrar, regular e implementar dicho instrumento marítimo internacional.

Referencias

Aguilar (2008). *Derecho del mar, derecho pesquero y derecho marítimo: su regulación jurídica en México y sus principales exponentes* (1ª. ed.). Dirección de Publicaciones de la Universidad de Colima, México.

Cabanellas (2005). *Diccionario Jurídico Elemental*: edición actualizada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Heliasta S.R.L.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Rainforest Alliance. (2020). *Diagnóstico de la zona marino-costera del Caribe de Guatemala*. *Documento para el diseño y desarrollo de un sistema de monitoreo, evaluación y reporte (MER) del Componente de Adaptación al Cambio Climático del Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático*.

Ministerio de la Defensa Nacional de la República de Guatemala. (2022). *Luchamos para proteger nuestro mar, nuestra causa: Autoridad Marítima Nacional*. Revista de Dos Mares al Ruido Sonoro, 1(1), 16-16.

Real Academia Española (2005). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado el 25 de enero de 2023. https://dpej.rae.es/

Real Academia Española (2022). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado el 02 de febrero de 2023. https://dpej.rae.es/lema/derecho-ambiental

Organización Marítima Internacional (2020). *Introducción a la OMI*. Recuperado el 30 de enero de 2023, de https://www.imo.org/es/About/Pages/Default.aspx

Organización Marítima Internacional. (2019). *Orientaciones revisadas sobre la implementación Nacional del Protocolo de Londres*. CPI Colour.

Legislación Nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Naciones Unidas. Asamblea General. (1945). *Carta de las Naciones Unidas. Aprobado por el Congreso de la República de Guatemala*. Decreto número 174.

Naciones Unidas. Asamblea General. (1982). *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. Aprobado por el Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 56-96.

Organización Marítima Internacional. Asamblea General. (1996). *Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972*. Aprobado por el Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-2018.

Congreso de la República de Guatemala. (1970). *Código de Comercio de Guatemala*. Decreto número 2-70.

Congreso de la Republica de Guatemala. (1976). Decreto número 20-76.

Congreso de la República de Guatemala. (1986). *Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente*. Decreto número 68-86.

Presidente de la República. (2016). *Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de la Defensa Nacional*. Acuerdo Gubernativo número 130-2016.

Presidente de la República. (2017). Acuerdo Gubernativo número 165-2017.

Presidente de la República. (2021). *Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales*. Acuerdo Gubernativo número 73-2021.